

380R3454

N° L 360/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 3454/80 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1980

por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas y el Reglamento (CEE) n° 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas y el Reglamento (CEE) n° 516/77 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, su artículo 146,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 21 del Acta introduce en el Reglamento n° 136/66/CEE (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1917/80 (2), un artículo 42 *ter* que prevé la posibilidad de adoptar medidas especiales en lo que se refiere a las aceitunas frescas y las aceitunas transformadas;

Considerando que las aceitunas preparadas y conservadas no figuran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento n° 136/66/CEE; que es conveniente completar la lista de los productos a los que se aplica el mencionado Reglamento y modificar, en consecuencia, el Reglamento (CEE) n° 516/77 (3),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se añaden al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento n° 136/66/CEE las dos subpartidas siguientes:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1980.

«Partida del arancel aduanero común»	Designación de la mercancía
ex 20.01 C	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar
ex 20.02 F	Aceitunas preparadas o conservadas sin vinagre o ácido acético»

2. Se sustituye el texto relativo a las partidas n° 20.01 y n° 20.02 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 516/77 por el siguiente:

«Partida del arancel aduanero común»	Designación de la mercancía
ex 20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar, excepto las aceitunas
ex 20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre o ácido acético, excepto las aceitunas»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

J. SANTER

(1) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(2) DO n° L 186 de 19. 7. 1980, p. 1.

(3) DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.